

# Reforma a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito



El pasado 26 de marzo de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

## I. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Uno de los puntos centrales de la reforma consiste en la adición hecha al artículo 5º de la LGTOC en razón de la cual señala expresamente que los títulos de crédito podrán ser emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a través de un sistema de información para generar, transmitir, recibir, entregar o procesar mensajes de datos.

En consonancia con lo anterior los atributos, la circulación y garantía de los títulos de crédito se adecuaron para considerar:

- (i) Que los títulos nominativos son aquellos que son expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el mismo documento o archivo digital.
- (ii) Para el caso de endoso de títulos nominativos digitales, este se considerará entregado al adquirente a través del sistema de información.
- (iii) En caso de otorgamiento de aval para títulos emitidos por medios electrónicos, este se realizará a través del sistema mencionado.

La reforma menciona que el sistema de información se refiere a aquel que se utiliza para generar, enviar, recibir, archivar o procesar información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

A partir de esta reforma, los certificados de depósito, que son títulos que acreditan la propiedad de mercancías o bienes depositados en Almacenes Generales de Depósito y en su caso, la constitución de un crédito prendario sobre dichas mercancías o bienes, únicamente se emitirán en medios electrónicos, óptimos o cualquier otra tecnología, a través del o los sistemas criptográficos de certificados de depósito que los propios Almacenes Generales de Depósito emisores del título determinen.

## II. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Ahora, en armonía con lo señalado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los sistemas criptográficos a los que se hace referencia que utilizarán los Almacenes, deberán contar con los estándares mínimos de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos.

Los Almacenes Generales de Depósito deberán hacer constar la cantidad pagada con el producto de la venta de los bienes depositados, o con la entrega de las cantidades correspondientes que los Almacenes tuvieren en su poder.

Estos certificados deberán inscribirse en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM), Registro a cargo de la Secretaría de Economía y que operara con Reglas de carácter general que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Por último, es importante tener presente lo siguiente:

- ▶ El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el miércoles 27 de marzo de 2024.
- ▶ El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor mencionada, para llevar a cabo los ajustes de cualquier disposición normativa que considere necesaria para estar de acuerdo con lo publicado en el Decreto en comento.
- ▶ Particularmente, los almacenes generales de depósito tienen la obligación de ajustar sus operaciones a lo contenido en el Decreto en un plazo que no excederá los 18 meses siguiente a la fecha de entrada en vigor del Decreto. Hasta que no se cumpla este plazo, podrán continuar emitiendo el certificado de depósito en medios físicos.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Carina Barrera**  
carina.barrera@mx.ey.com

**Pablo Enríquez**  
pablo.enriquez@mx.ey.com

**Francisco Pinilla**  
francisco.pinilla@mx.ey.com

**Bárbara Fernández**  
barbara.fernandez@mx.ey.com

**Tatiana Treviño**  
tatiana.trevino@mx.ey.com

**Adriana Jiménez**  
adriana.jimenez@mx.ey.com

**Constanza Miranda**  
constanza.miranda@mx.ey.com

### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2024 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.